



Declarativo Verbal de Pertenencia: 2020-00360-00.

Demandante: EDITH ROCÍO NARVAEZ GALVAN

Demandado: JORGE ISAAC PARRA NARVAEZ, CAROLINA PARRA NARVAEZ, MIGUEL ANGEL PARRA, GABRIELA PARRA, en calidad de herederos determinados del señor JORGE ISAAC PARRA CARO y demás herederos indeterminados, ROCIO DEL CARMEN VARGAS VANEGAS en calidad de cónyuge sobreviviente, COVINOC S.A., y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del C. G del P. dentro de la presente demanda, **VERBAL** de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en la Carrera 37 N° 53-25 Casa No. 7 Edificio El Recreo II de la ciudad de Barranquilla, instaurada por **EDITH ROCÍO NARVAEZ GALVAN**, a través de apoderado, en contra de **JORGE ISAAC PARRA NARVAEZ, CAROLINA PARRA NARVAEZ, MIGUEL ANGEL PARRA, GABRIELA PARRA, en calidad de herederos determinados del señor JORGE ISAAC PARRA CARO y demás herederos indeterminados, ROCIO DEL CARMEN VARGAS VANEGAS en calidad de cónyuge sobreviviente, COVINOC S.A., y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien, el Juzgado:

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda Declarativa Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en la Carrera 37 N° 53-25 Casa No. 7 Edificio El Recreo II de la ciudad de Barranquilla, instaurada por **EDITH ROCÍO NARVAEZ GALVAN**, a través de apoderado, en contra de **JORGE ISAAC PARRA NARVAEZ, CAROLINA PARRA NARVAEZ, MIGUEL ANGEL PARRA, GABRIELA PARRA, en calidad de herederos determinados del señor JORGE ISAAC PARRA CARO y demás herederos indeterminados, ROCIO DEL CARMEN VARGAS VANEGAS en calidad de cónyuge sobreviviente, COVINOC S.A., y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 293 del C.G del P.
3. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula N° 040-223041 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G del P.
4. Oficiése a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural “INCODER”, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, de la presente admisión de la demanda, para que hagan las declaraciones que consideren pertinentes, en el ámbito de sus funciones., de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., respecto del inmueble ubicado en la Carrera 37 N° 53-25 Casa No. 7 Edificio El Recreo II de la ciudad de Barranquilla,



identificado con folio de matrícula N° 040-223041 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla.

5. Ordénese el emplazamiento de todos los que se crean con derecho respecto al bien inmueble ubicado en la Carrera 37 N° 53-25 Casa No. 7 Edificio El Recreo II de la ciudad de Barranquilla, el cual se fijará por edicto por el término de veinte días en la Secretaría del Juzgado y se publicará por dos veces, con intervalos de no menor de cinco días calendarios dentro del mismo término.

Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO, o EL TIEMPO, debiendo surtirse la publicación en día domingo.

Adicionalmente, ordénese a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

6. Téngase al Dr. Víctor Antonio Sosa Castiblanco, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

7. **CONCEDASE** a la parte demandante el término de 30 días (30) hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para aportar el dictamen pericial enunciado con la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2b18b3f548f316380f3c4a987e2351bb13be026f72fc53cf03d58008be861a

Documento generado en 25/11/2020 06:54:38 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**